

24 de junio de 2005  
Aprueban el "Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales"

## **RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 019-2005-INRENA-IANP**

CONCORDANCIAS: R. Nº 275-2005-INRENA, Art. 3  
Lima, 7 de junio de 2005

VISTO:

El Informe Nº 127-2005-INRENA-IANP/DPANP de la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas y el Informe Nº 179-2005-INRENA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señalan en su artículo 1 que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 8 incisos a), b) y c) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 6 incisos a), b) y c) de su Reglamento, establecen como funciones del INRENA definir la política nacional para el desarrollo de las áreas naturales protegidas-ANP, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las ANP, así como aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las ANP;

Que, el artículo 23 del mencionado Reglamento precisa que la Dirección General de Areas Naturales Protegidas, actual Intendencia, es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas para la adecuada gestión de las ANP que componen el SINANPE;

Que el artículo 21 literal b) de la referida Ley y el artículo 49 literal b) numeral 4) de su Reglamento, establecen que de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada ANP, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos, señalando a las reservas comunales como áreas de uso directo, en las cuáles se permite el aprovechamiento o extracción de recursos prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas, lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área;

Que el artículo 22 literal g) de la mencionada Ley y el artículo 56 numeral 1) de su Reglamento, señalan que las reservas comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, donde el uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo,

aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios, pudiendo ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales;

Que, el artículo 56 numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, precisa que la administración de las reservas comunales, corresponde a un régimen especial contemplado por la ley y establecido en concordancia con el artículo 125 del referido reglamento, siendo la gestión conducida directamente por sus beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cuál estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de recursos, ejerciendo sus derechos y obligaciones con el Estado para la administración del patrimonio de la nación;

Que, el artículo 56 numeral 3) del Reglamento establece que los recursos ubicados en las Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, el uso y comercialización de los recursos se hará según planes de manejo, aprobados y supervisados por el INRENA y conducidos por los mismos beneficiarios;

Que, el artículo 117 numeral 7) del Reglamento establece que existe un régimen especial para la administración de las reservas comunales, el cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, y normas de desarrollo;

Que, el artículo 125 numeral 1) del Reglamento señala que las reservas comunales cuentan con un régimen especial de administración que es regulado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, actual resolución de intendencia, la cual establece las pautas para su administración y las que son determinadas en los términos del contrato de administración respectivo, estableciendo este régimen los procedimientos que deben ser utilizados para determinar responsabilidades y medidas correctivas que contemplarán de ser el caso, el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas o nativas en el marco de las normas vigentes de la república;

Que, el artículo 125 numeral 2) del Reglamento indica que los contratos de administración deben ser otorgados a organizaciones que representen directamente a los beneficiarios, quienes de acuerdo a sus mecanismos de representación, establecerán e identificarán un interlocutor válido, quién suscribirá el contrato con el INRENA; precisando dicho artículo en su numeral 3) que para ser reconocido como ejecutor del contrato de administración, los beneficiarios deberán acreditar una única representación legal, la que deberá tener como finalidad la administración del conjunto de la reserva comunal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, estableciéndose en su 4 que toda mención en la legislación vigente referida a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas deberá considerarse referida a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, y por lo tanto en lugar de emitirse Resoluciones Directorales se emitirá Resoluciones de Intendencia;

Que, hasta la aprobación del “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales» y durante el tiempo requerido para el proceso de consulta y concertación se estableció por Resolución de Intendencia N° 010-2003-INRENA-IANP un Régimen Transitorio de Administración de Reservas Comunales Yanasha, Sira, Amarakaeri, Ashaninka y Matsigenka, al que se refiere la Décima Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, a fin de garantizar la conservación de los recursos ubicados en las mismas y el mismo régimen que fue ampliado en su vigencia por Resolución de Intendencia N° 025-2004-INRENA-IANP;

Que, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Proyecto “Participación de las Comunidades Nativas en el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Amazonía Peruana-PIMA”, ha elaborado una propuesta de normativa sobre el “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales» y ha llevado adelante desde el año 2003 un proceso de consulta acerca de los alcances de esta propuesta, en el cual han participado las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil especializada en temas de conservación de la biodiversidad y derechos indígenas;

Que, mediante Informe N° 127-2005-INRENA-IANP/DPANP la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas da cuenta que ha concluido el proceso de consulta y concertación según el cronograma y metodología establecidos de común acuerdo con las organizaciones representativas y demás actores involucrados, contándose con una versión concertada por lo que corresponde su aprobación mediante resolución de intendencia correspondiente;

Que, mediante Informe N° 179-2005-INRENA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable al “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales”;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG; así como las establecidas en el artículo 125 y la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el “Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales”, el cual corre adjunto como Anexo de la presente Resolución de Intendencia y forma parte integrante de ésta.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Intendencia N° 010-2003-INRENA-IANP, que aprobó el Régimen Transitorio de Administración de Reservas Comunales Yanasha, Sira, Amarakaeri, Ashaninka y Matsiguenka, así como la Resolución de Intendencia N° 025-2004-INRENA-IANP que amplió la vigencia del régimen transitorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS SALINAS MONTES  
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA

Intendencia de Áreas Naturales Protegidas

“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS  
COMUNALES”

(Elaborado de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del  
Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas)

## Í N D I C E

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De las Reservas Comunales

Artículo 2º.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas  
Comunales

Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial

Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial

### TÍTULO II: DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta

### TÍTULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 6º.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal

Artículo 7º.- Identificación de los beneficiarios

Artículo 8º.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la  
elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal

Artículo 9º.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios

Artículo 10º.- De los roles en la identificación de los beneficiarios

### TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

Capítulo I: De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal

Artículo 11 º.- De la administración de las Reservas Comunales

Artículo 12º.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales

Capítulo II: De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 13º.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de  
Administración

Artículo 14º.- De los representantes directos de los beneficiarios

Artículo 15º.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 16º.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 17º.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 18º.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal

### Capítulo III: Del Contrato de Administración

Artículo 19º.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunes

Artículo 20º.- Firma del Contrato

Artículo 21º.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunes

Artículo 22º.- Lista de Beneficiarios

Artículo 23º.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración

Artículo 24º.- Comunicación del inicio de actividades

Artículo 25º.- Obligaciones y atribuciones del INRENA

Artículo 26º.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 27º.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado

Artículo 28º.- Relaciones con las comunidades y la población local

Artículo 29º.- Recursos económicos

Artículo 30º.- Plan Operativo y Presupuesto Anual

Artículo 31º.- Informe Anual

Artículo 32º.- Informe de Análisis Quinquenal

Artículo 33º.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera

Artículo 34º.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración

### TÍTULO V: DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL

Artículo 35º.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal

Artículo 36º.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal

Artículo 37º.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal

### TÍTULO VI: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 38º.- De la naturaleza del Comité de Gestión

Artículo 39º.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 40º.- Conformación del Comité de Gestión

Artículo 41º.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 42º.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 43º.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva

### TÍTULO VII: DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 44º.- Vigilancia y control de las Reservas Comunes

Artículo 45º.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunes

Artículo 46º.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios

Artículo 47º.- De la elaboración del Plan de Vigilancia

### TÍTULO VIII: DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 48º.- Criterios generales  
Artículo 49º.- Elaboración del Plan Maestro  
Artículo 50º.- Aprobación del Plan Maestro  
Artículo 51º.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales  
Artículo 52º.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión

## TÍTULO IX: DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 53º.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales  
Artículo 54º.- Aprovechamiento de los recursos  
Artículo 55º.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA  
SEGUNDA  
TERCERA  
CUARTA  
QUINTA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De las Reservas Comunales

Las Reservas Comunales forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE y como tales constituyen patrimonio de la Nación. La Reserva Comunal es una categoría de área natural protegida, de uso directo, destinada a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas. El uso y comercialización de los recursos naturales, diferentes de la madera, de las Reservas Comunales se hace bajo planes de manejo aprobados y supervisados por la autoridad sectorial competente y conducidos por los mismos beneficiarios.

Artículo 2º.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales

El Régimen Especial de las Reservas Comunales desarrolla la Ley y el Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con la Constitución Política, las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y demás disposiciones aplicables, garantizando, en el ámbito de su aplicación, la consolidación de prácticas ancestrales, valores, instituciones, conocimientos, cosmovisión, espiritualidad e innovaciones, relevantes a la conservación y el manejo de la diversidad biológica, de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.

El Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales se establece para regular la administración y el manejo participativo de estas áreas, entre el Estado, las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

Su condición especial se basa en que los encargados de su administración, con carácter permanente o indefinido, son los mismos beneficiarios, a través de su ente ejecutor, para los cuales los recursos ubicados al interior de la Reserva Comunal son fuente principal y ancestral de subsistencia.

#### Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial

Para los efectos de la presente Régimen Especial se entiende por:

- a) ANP: Área(s) Natural(es) Protegida(s) por el Estado.
- b) Comunidades: Comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.
- c) Convenio 169: Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. Aprobado por Resolución Legislativa N° 26253, de 02 de diciembre de 1993. El Instrumento de Ratificación de 17 de enero de 1994, se depositó el 2 de febrero de 1994. Vigente para el Perú, desde el 02 de febrero de 1995.
- d) Ejecutor: Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal.
- e) IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA .
- f) INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- g) Ley: Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- h) Plan Director: Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG.
- i) POA: Plan Operativo Anual / Plan de Trabajo Anual.
- j) Pueblos Indígenas: Según la definición del Convenio 169 de la OIT.
- k) Régimen Especial: Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales.
- l) Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- m) SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- n) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

#### Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial

El Régimen Especial tiene por objeto regular la administración y el manejo participativo de Reservas Comunales entre el INRENA, las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

El Régimen Especial desarrolla los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento y requisitos para la identificación de beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal.
- b) Requisitos y proceso de consulta para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración
- c) Relaciones entre la IANP del INRENA y el Ejecutor del Contrato de Administración.
- d) Características y condiciones del contrato de administración.
- e) Solución de controversias y adopción de medidas correctivas.
- f) Elección del Jefe de la Reserva Comunal y su relación con el Ejecutor del Contrato de Administración.

- g) Participación de los beneficiarios de la Reserva Comunal en el Comité de Gestión.
- h) Sistema de vigilancia y control.
- i) Plan Maestro y planes específicos.
- j) Aprovechamiento de recursos naturales.
- k) Disposiciones complementarias finales

Para todo aquello que no esté contemplado en el presente Régimen Especial, resultan de aplicación las normas generales sobre ANP y en su caso las normas consuetudinarias compatibles con el objetivo de la Reserva Comunal.

## TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

### Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta

El proceso de consulta para la identificación de beneficiarios, la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración y cualquier otra consulta relacionada a la Reserva Comunal, deberá incorporar, en lo posible y cuando corresponda, los mecanismos tradicionales para la toma de decisiones de las comunidades. Además, el proceso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Convenio 169, poniendo especial énfasis en los siguientes principios:

- a) Debe ser lo más amplio posible, garantizando la participación de todas las comunidades y la población local organizada vecinas, de acuerdo con el artículo 6º del presente Régimen Especial, a través de sus representantes directos.
- b) Debe ser local, entendiéndose como tal que los talleres y asambleas se realicen dentro del ámbito de influencia de la Reserva Comunal.
- c) Debe ser transparente, entendiéndose como tal que los procesos y acuerdos se realicen de tal modo que sean comprendidos y conocidos por todas las comunidades o la población local organizada, vecinas a la Reserva Comunal. Los acuerdos deberán constar en acta firmada por los representantes directos de las comunidades o de la población local organizada debidamente acreditados.
- d) Debe ser informado, a fin de que las comunidades y la población local organizada vecinas cuenten con información relevante para la toma de decisiones, tanto sobre el marco legal y los aspectos técnicos involucrados en la administración de las Reservas Comunales, como de las responsabilidades del Ejecutor del Contrato de Administración. Esta información debe ser comprensible, adecuada y oportuna para los beneficiarios, en atención a su idioma y costumbres.

## TÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES

### Artículo 6º.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal

Son considerados beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada, que cumplan con los criterios de vecindad, uso tradicional de los recursos naturales y conservación de la diversidad biológica.



Estos criterios son de aplicación cuando:

- a) Se es colindante a la Reserva Comunal
- b) Aún sin ser colindante, se ha ejercido y ejerce un uso tradicional y sostenible de los recursos naturales

En ambos casos, deberá efectuarse un uso directo sostenible de los recursos naturales de la Reserva Comunal con fines culturales o de subsistencia.

Artículo 7º.- Identificación de los beneficiarios

A partir de la entrada en vigencia del presente Régimen Especial toda propuesta de Reserva Comunal presentada ante el INRENA deberá estar acompañada de la identificación de los beneficiarios, cumpliendo con la consulta a que se refiere el artículo 43º del Reglamento y los artículos 5º y 8º del presente Régimen Especial.

Artículo 8º.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal

En cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 43º del Reglamento, referido a las consultas para la creación de una Reserva Comunal, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Durante la preparación del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal, sea por las comunidades, la población local o el Estado, se debe verificar que se hayan realizado consultas a las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas, la población local organizada involucrada y sus organizaciones representativas, con el fin de identificar a los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Régimen Especial.
- b) Si la propuesta de Reserva Comunal es presentada por los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas u otras organizaciones, éstas deberán acreditar haber realizado las consultas necesarias a los beneficiarios y contar con su aprobación para presentar la propuesta. Dicha acreditación se materializa mediante acta firmada por los representantes directos de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del presente Régimen Especial. Se deberá adjuntar al expediente técnico de la propuesta de Reserva Comunal una copia legalizada de dicha acta.
- c) Identificar, en forma participativa y a través de mapas u otros medios, los usos tradicionales o de subsistencia de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada. Estos insumos serán utilizados para la identificación de los beneficiarios, así como para documentar los resultados de la consulta que se adjuntarán al expediente de creación de la Reserva Comunal.
- d) En la solicitud para la creación de una Reserva Comunal se incluirá la lista de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada identificadas como beneficiarios para la administración de la

Reserva Comunal. En el expediente técnico se identifican los derechos de propiedad, posesión o uso que pudieran existir dentro de los límites propuestos para la Reserva Comunal.

Artículo 9º.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios

Como parte de la revisión del expediente técnico del área propuesta como Reserva Comunal, la IANP evaluará el proceso para la identificación de los beneficiarios, a fin de constatar que se ha cumplido con los requisitos que establece el Reglamento y el presente Régimen Especial.

Artículo 10º.- De los roles en la identificación de los beneficiarios

El proceso de identificación de los beneficiarios es conducido por las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas y las poblaciones locales involucradas en el ámbito de la Reserva Comunal.

El rol de la IANP durante el proceso de identificación de los beneficiarios debe ser:

a) Informar y capacitar a las comunidades, la población local y sus organizaciones representativas en los aspectos técnicos y jurídicos relacionados a la administración y el manejo de una Reserva Comunal.

b) Verificar el proceso de identificación de los beneficiarios, a fin de que éste se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normatividad de ANP. En caso que el INRENA advierta la omisión de algún beneficiario, formulará recomendaciones que la subsanen. A pedido de las organizaciones indígenas o la población local organizada, el INRENA podrá colaborar en otros aspectos del proceso. Dicha solicitud deberá constar por escrito y enviarse a la IANP

## TÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

#### Capítulo I

De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal

Artículo 11 º.- De la administración de las Reservas Comunales

El régimen de gestión y administración de las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o población local organizada, está orientado a facilitar el fortalecimiento de una alianza estratégica entre el Estado y los beneficiarios involucrados en el ANP, con fines de conservación y manejo sostenible de la biodiversidad.

La administración de la Reserva Comunal estará a cargo del Ejecutor del Contrato de Administración como representante de los beneficiarios.

El INRENA está representado por el Jefe de la Reserva Comunal, quien ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y complementariamente por lo establecido en el presente Régimen Especial.

El INRENA, a través de la IANP, supervisa que las entidades encargadas de la administración de la Reserva Comunal ejerzan sus funciones dentro del marco establecido por la normatividad de ANP, el Plan Maestro de la Reserva Comunal y de acuerdo con los fines de creación de ésta.

El ANP cuenta con un Comité de Gestión que apoya en la gestión de la Reserva Comunal, según lo establecido en las normas específicas de la materia y el presente Régimen Especial.

Las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas pueden adoptar otras denominaciones para el “Jefe de la Reserva Comunal” y el “Comité de Gestión”, tales como supervisor y comité local de apoyo u otros, en concordancia a sus usos y costumbres, amparados en el Convenio 169 y en la Ley de Comunidades Nativas, dada por Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA.

#### Artículo 12º.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales

Los beneficiarios de las Reservas Comunales podrán optar por su sectorización administrativa por razones geográficas, culturales u otras con fines de administración y gestión, manteniendo la unidad administrativa de la Reserva Comunal.

En cualquier caso deberán establecerse mecanismos de coordinación de manera que la Reserva Comunal cuente con una estructura unitaria y un instrumento global de gestión para la conducción unificada de los diferentes sectores y homologarse, en cuanto sea posible o necesario, los criterios de gestión.

### Capítulo II

#### De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

#### Artículo 13º.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de Administración

El Ejecutor es una persona jurídica sin fines de lucro creada por los beneficiarios con la finalidad de administrar la Reserva Comunal. Puede ser multicomunal e intercultural si los beneficiarios de la Reserva Comunal pertenecen a dos o más pueblos indígenas. Su estructura básica será la siguiente:

- a) Asamblea General de Miembros, la que estará integrada por los representantes directos de los beneficiarios. También pueden participar las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.
- b) Consejo Directivo, cuyos miembros son elegidos entre los beneficiarios por la Asamblea General. Esta Junta es responsable ante el INRENA del cumplimiento del contrato de administración.

Los beneficiarios decidirán qué otros órganos tendrá el Ejecutor según las características de cada Reserva Comunal, tomando en cuenta su ubicación, extensión, número de grupos o etnias, número de comunidades beneficiarias, entre otros.

Los demás aspectos relativos a la constitución del Ejecutor que no estén contemplados en el Reglamento y el presente Régimen Especial, se rigen por las normas del Código Civil, artículos 76º a 98º, en lo que les sea aplicable, y por sus propios mecanismos tradicionales de toma de decisiones.

#### Artículo 14º.- De los representantes directos de los beneficiarios

Son representantes directos de los beneficiarios, con derecho a formar parte de la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración: los presidentes, jefes, apus u otras denominaciones de dichos representantes de las comunidades nativas y campesinas y de la población local organizada, u otros miembros de la comunidad o la población local organizada vecinas a la Reserva Comunal, elegidos expresamente para representarlos mediante acta de asamblea.

Los representantes directos de los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

#### Artículo 15º.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Las organizaciones representativas de los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, deberán crear un Comité de Coordinación para dirigir y coordinar el proceso de conformación del Ejecutor.

Dicho proceso se realiza de acuerdo a sus mecanismos tradicionales y las condiciones establecidas en el presente Régimen Especial. El Comité de Coordinación asumirá la responsabilidad de dirigir un proceso transparente, consensuado, amplio y local, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 5º del presente Régimen Especial. A solicitud del Comité de Coordinación, el INRENA brindará el apoyo y/o asesoramiento técnico en el proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración.

#### Artículo 16º.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de conformación del Ejecutor.
- b) Coordinar el proceso con la IANP, las organizaciones representativas de los beneficiarios y otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda.
- c) Presentar al INRENA los resultados de la conformación del Ejecutor y la solicitud para su reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 18º del presente Régimen Especial.
- d) Otras que puedan determinar los beneficiarios para los mismos fines.

Las funciones del Comité de Coordinación son temporales y concluyen con el reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración.

#### Artículo 17º.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración

Previo a la constitución legal del Ejecutor del Contrato de Administración, el Comité de Coordinación deberá enviar una carta al INRENA presentando la propuesta para su conformación. En caso que el INRENA encuentre observaciones a la propuesta del

Ejecutor, enviará una comunicación al Comité de Coordinación con copia al Ejecutor propuesto, a fin de que subsane dichas observaciones.

Las observaciones se referirán únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18º del presente Régimen Especial.

Artículo 18º.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal

Para ser reconocido por el INRENA como Ejecutor del Contrato de Administración, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito como persona jurídica sin fines de lucro, integrada por los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, cuyos objetivos principales son administrar la Reserva Comunal y velar por la conservación de la biodiversidad del ANP.

b) Solicitud presentada por el Comité de Coordinación que documenta que el proceso de conformación del Ejecutor se llevó a cabo mediante un proceso público, informado, consensuado y asentado en los usos y costumbres de los beneficiarios, avalado con las actas firmadas por sus representantes.

El INRENA verificará que el proceso de conformación del Ejecutor se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable. En caso que el INRENA advierta alguna omisión formulará recomendaciones que la subsanen. Una vez que el INRENA haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, lo comunicará por escrito al Comité de Coordinación y emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo al Ejecutor del Contrato.

### Capítulo III

#### Del Contrato de Administración

Artículo 19º.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunales

Los Contratos de Administración de Reservas Comunales son aquellos por los cuales el Estado, a través del INRENA, encarga a los beneficiarios, debidamente organizados y representados por una persona jurídica sin fines de lucro, según las condiciones y criterios establecidos en el artículo 18º del presente Régimen Especial, la ejecución de las funciones de administración y manejo de una Reserva Comunal establecidas en la legislación de ANP y en el Plan Maestro de la Reserva Comunal.

El Contrato de Administración es de duración permanente o indefinida. El Ejecutor no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar parcial o totalmente la administración de la Reserva Comunal. El Ejecutor, como persona jurídica, está impedido de realizar actividades con fines de lucro y de aprovechamiento de recursos naturales salvo las que estipule el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º del presente Régimen Especial. Este impedimento no afecta a las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas u organizaciones indígenas representadas en las instancias organizativas del Ejecutor del Contrato.

Los Contratos de Administración de las Reservas Comunales establecidos en beneficio de las comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, refuerzan la alianza estratégica entre el Estado y los pueblos indígenas.

#### Artículo 20º.- Firma del Contrato

El Contrato de Administración es firmado por el Jefe del INRENA y el Ejecutor. Los mecanismos de coordinación entre el INRENA y el Ejecutor, incluyendo a su personal, están previstos en el Contrato de Administración.

#### Artículo 21º.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunales

El Contrato de Administración deberá contener, como mínimo:

- a) Datos generales de las partes contratantes: INRENA, representado por su Jefe institucional; y, el Ejecutor del Contrato de Administración, representado por su Presidente.
- b) El objeto del contrato.
- c) Atribuciones del INRENA.
- d) Derechos y Obligaciones del Ejecutor (administrativas, técnico ambientales y sociales).
- e) Los mecanismos de coordinación entre el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor.
- f) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado y por el Ejecutor para la Reserva Comunal, en caso de que existieran al momento de la suscripción del contrato.
- g) Régimen de los bienes que comprende el contrato y los que se adquieran a cualquier título durante la vigencia del mismo.
- h) Cronograma y propuesta de conformación del Comité de Gestión y plazo para presentar la propuesta de Plan Maestro, en caso de que estos no existan.
- i) Mecanismos de participación de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas beneficiarias de la Reserva Comunal.
- j) Mecanismos para cobros en beneficio del ANP por servicios u otros que presta en la Reserva Comunal y destino de dichos fondos.
- k) Medidas correctivas y determinación de responsabilidades en caso de incumplimiento del contrato.
- l) Mecanismos para la solución de controversias.

En caso de adopción de medidas correctivas, determinación de responsabilidades y/o solución de controversias referida a pueblos indígenas se aplicará complementariamente el Convenio 169 de la OIT.

#### Artículo 22º.- Lista de Beneficiarios

En el Contrato de Administración se deberá incluir una lista completa de los beneficiarios (nombre y ubicación geográfica y política) identificados en la norma de creación de la Reserva Comunal o en la constitución del Ejecutor del Contrato. Para los casos de las Reservas Comunales en las que no hayan sido identificados la totalidad de beneficiarios, el contrato especificará el procedimiento para incluirlos.

#### Artículo 23º.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración

La información contenida en el registro oficial de los Contratos de Administración es de carácter público. Para acceder a ella bastará que el interesado presente una solicitud por escrito a la IANP, pudiendo solicitar además fotocopias cuyo costo será asumido por el solicitante.

#### Artículo 24º.- Comunicación del inicio de actividades

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato, el Ejecutor comunicará por escrito a la IANP la fecha de inicio de sus actividades, sobre la base de una propuesta de Plan Operativo Anual (POA) transitorio cuya actividad principal será la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal.

#### Artículo 25º.- Obligaciones y atribuciones del INRENA

Son obligaciones y atribuciones del INRENA:

- a) Liderar en forma conjunta con el Ejecutor del Contrato de Administración, a través del Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del Plan Operativo Anual para el ANP.
- b) Facilitar el acceso a la información e incluir al Consejo Directivo del Ejecutor, a los representantes de las comunidades y la población local organizada que participen en el Comité de Gestión, en los talleres de capacitación que organice el INRENA.
- c) A probar la conformación del Comité de Gestión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la propuesta, de no existir observaciones.
- d) A probar los documentos de gestión necesarios para la Reserva Comunal (plan maestro, planes operativos, informes y otros) que presente el Ejecutor, de acuerdo al contrato y la normatividad vigente.
- e) Seleccionar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles al Jefe de la Reserva Comunal, de la terna propuesta por el Ejecutor.
- f) Solicitar la opinión previa favorable del Ejecutor, respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal, y que sean de competencia del INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.
- g) Informar al Ejecutor respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias en la Reserva Comunal presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas. En el caso que la IANP autorice a otras instituciones a ejecutar proyectos, actividades y manejo de recursos en la Reserva Comunal, esta autorización deberá contar con la opinión previa favorable del Ejecutor.

#### Artículo 26º.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración

Son obligaciones y atribuciones del Ejecutor:

- a) Ejercer las funciones de administración y manejo de la Reserva Comunal en coordinación con la Jefatura del ANP y sobre la base de lo establecido en el Plan Maestro y demás instrumentos de gestión aplicables a las Reservas Comunales.
- b) Liderar en forma conjunta con el Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del plan operativo anual de la Reserva Comunal.

- c) A probar en Asamblea General de Miembros la propuesta de Plan Maestro previamente a la presentación para su aprobación oficial por las autoridades del INRENA.
- d) Impulsar la elaboración participativa del Plan Operativo Anual y otros instrumentos de gestión de la Reserva Comunal.
- e) Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual; así como los Informes Anual y Quinquenal de sus actividades, de acuerdo al plazo que para el efecto establezca el contrato de administración.
- f) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Consejo Directivo del Ejecutor u otros órganos, así como establecer Reglamentos Internos, de acuerdo a los mecanismos establecidos por los beneficiarios.
- g) Seleccionar y dirigir, en base a un perfil previamente elaborado, a su propio equipo profesional, técnico, asesores, incluyendo expertos indígenas.
- h) Proponer una terna a la IANP para la selección del Jefe de la Reserva Comunal.
- i) Evaluar por Asamblea General anualmente al Jefe de la Reserva Comunal, los miembros del Consejo Directivo y personal técnico, ratificándole la confianza o recomendando su remoción.
- j) Administrar los recursos económicos que se asignen por el estado a la Reserva Comunal y aquellos ingresos generados por el Ejecutor del Contrato de Administración durante la gestión de la Reserva Comunal y otros que le hayan sido encargados mediante el Contrato de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º del presente Régimen Especial.
- k) Organizar la información económica, financiera, científica, legal y social de la Reserva Comunal.
- l) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión de la Reserva Comunal.
- m) Emitir opinión previa respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal y que sean de su competencia, así como de las iniciativas que emanen del mismo INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.
- n) Emitir opinión previa respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias directas o indirectas en la Reserva Comunal, presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas.
- o) Supervisar y opinar sobre las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos, convenios para ejecución de proyectos y programas así como otras autorizaciones para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro de la Reserva Comunal, en coordinación con el Jefe del ANP y el Comité de Gestión.
- p) Desarrollar acciones de vigilancia comunal en coordinación con el Jefe del ANP a fin de salvaguardar su patrimonio natural y cultural, de acuerdo al Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.
- q) Informar oportunamente al Jefe de la Reserva Comunal sobre las infracciones y/o comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123º del Reglamento.
- r) Garantizar la participación de la población local organizada y de las comunidades beneficiarias representadas por el Ejecutor en la gestión de la Reserva Comunal.
- s) Aprobar en Asamblea General de Miembros el presupuesto y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.
- t) Promover, en coordinación con la Jefatura del ANP, la formación y/o capacitación de los beneficiarios de la Reserva Comunal para desarrollar actividades vinculadas al uso



público de la misma, tales como el guiado, interpretación ambiental, cultural, turística y de investigación.

u) Otras que se especifiquen en el contrato o que sean necesarias para adecuar la administración de la Reserva Comunal a las características singulares de los pueblos y comunidades indígenas involucrados.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Comunal, el Ejecutor del Contrato de Administración, el Jefe del ANP y los beneficiarios mantienen estrechas relaciones de coordinación, debiendo el Contrato de Administración precisar los mecanismos de interacción y procedimientos correspondientes.

El Ejecutor deberá contar con el equipo necesario para cumplir sus funciones y, en su caso, establecer convenios y acuerdos de asistencia técnica, que provean de la capacidad técnicoadministrativa para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración, el presente Régimen Especial y la normatividad de ANP.

#### Artículo 27º.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en la Reserva Comunal, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos convenios serán suscritos, por parte de la Reserva Comunal, por el INRENA y el Ejecutor.

#### Artículo 28º.- Relaciones con las comunidades y la población local

El Ejecutor mantendrá permanentemente informadas a las comunidades que representa, de las actividades y decisiones que afectan directa o indirectamente a la Reserva Comunal.

Asimismo coordinará la participación de otros grupos de la población local no considerados beneficiarios, que utilizan los recursos de la Reserva Comunal o, de ser necesario, la zona de amortiguamiento, con fines culturales o de subsistencia compatibles con los objetivos del ANP y que muestren interés por su conservación.

#### Artículo 29º.- Recursos económicos

Son recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración, los fondos que pueda asignar el Estado para las operaciones del ANP, aquellos que el propio Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los aportes gestionados con las organizaciones indígenas representativas y los recursos complementarios que obtenga durante la vigencia del contrato por prestación de servicios relacionados con el ANP.

El Contrato consignará la autorización al Ejecutor para realizar cobros por los servicios que presta la Reserva Comunal, sea por concepto de ingresos por visitantes, pago de derechos por concesionarios o contratos suscritos por el INRENA u otros. Estos ingresos formarán parte de los recursos económicos disponibles por el Ejecutor para el cumplimiento del contrato, salvo que el Contrato de Administración haya establecido un fin distinto.

#### Artículo 30º.- Plan Operativo y Presupuesto Anual

El Ejecutor presentará a la IANP dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de cada ejercicio anual, el Plan Operativo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y el total de las fuentes de financiamiento previstas. La fecha de inicio del ejercicio anual corresponderá a la fecha de inicio de actividades conforme al artículo 24º del presente Régimen Especial.

#### Artículo 31º.- Informe Anual

En la misma oportunidad de presentación del Presupuesto Anual, y a partir del segundo año de vigencia del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la IANP, con conocimiento de la Asamblea General de Miembros. El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones a su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando cuando menos lo siguiente:

- a) Las actividades realizadas en el período correspondiente.
- b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos, fuentes de los mismos, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.
- c) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- d) Informe de cumplimiento y resultados del Programa de Monitoreo, de acuerdo al Plan Maestro o el Contrato de Administración.

El contenido y características de estos informes deberán adecuarse a los formatos establecidos por la IANP, y las características de las comunidades y pueblos involucrados a fin de que sean comprensibles y culturalmente apropiados.

La IANP podrá observar el Presupuesto Anual y el Informe Anual dentro de los treinta (30) días siguientes de presentado, caso contrario se darán por aprobados.

#### Artículo 32º.- Informe de Análisis Quinquenal

Cada cinco (05) años la IANP desarrolla un proceso de evaluación de la ejecución del Contrato de Administración. Dicho proceso tendrá como uno de sus insumos los resultados de un proceso previo de evaluación de la administración y gestión de la Reserva Comunal, llevado a cabo por los beneficiarios mediante mecanismos de consulta u otros que ellos mismos determinen. Sobre el resultado del proceso, el INRENA y el Ejecutor podrán acordar modificaciones a los términos del Contrato

#### Artículo 33º.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera

La norma que aprueba el Contrato de Administración, además conformará la Comisión de Supervisión Técnico-Financiera de la Reserva Comunal. Esta comisión actuará en los siguientes casos:

- a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 31º y 32º del presente Régimen Especial.
- b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración.
- c) Para emitir opinión respecto al cumplimiento del Plan Maestro, los Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación de la Reserva Comunal.

- d) Para emitir opinión respecto a la implementación de los mecanismos para la participación de las comunidades en la gestión de la Reserva Comunal.
- e) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, a la Reserva Comunal bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato.

La Comisión estará conformada por:

- a) El Intendente de ANP, quien la preside.
- b) El Jefe de la Reserva Comunal.
- c) Dos representantes de los beneficiarios que no sean miembros del Consejo Directivo ni tengan conflictos de interés con la ejecución del Contrato de Administración, los cuales serán elegidos por la Asamblea General.
- d) Un representante del Comité de Gestión, que no sea miembro del Consejo Directivo del Ejecutor.

Artículo 34º.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración

En caso de controversias y/o incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Administración por parte del Ejecutor, el INRENA conjuntamente con el Consejo Directivo, propondrán una solución que ponga fin a dicha controversia y/o incumplimiento, de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, en la medida que sean posibles y compatibles con el sistema jurídico nacional. La buena fe, la transparencia y la voluntad de concertación serán los principios rectores para la solución de controversias o incumplimiento de las obligaciones de las partes. Agotadas las vías previas de concertación y en caso de persistir el incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones, atribuible al Ejecutor, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Amonestación, en caso de incumplimiento. Constituye incumplimiento la ejecución tardía, parcial o defectuosa de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración y el presente Régimen Especial. La amonestación es sancionada mediante comunicación del INRENA, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días para cumplir con la obligación.
- b) Suspensión, en caso de incumplimiento reiterado del contrato o de las responsabilidades establecidas en el Plan Maestro. El contrato quedará suspendido hasta que se cumpla con la obligación o se repare el perjuicio ocasionado, en el plazo máximo de sesenta (60) días, transcurrido el cual y si no se ha resuelto el incumplimiento, cualquiera de las partes deberá convocar a una Asamblea General de Miembros. La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto dure la suspensión. El Ejecutor deberá asumir los gastos que irroque el incumplimiento del Contrato de Administración.
- c) En los casos que la Asamblea General considere necesaria la reorganización del Consejo Directivo, ésta podrá solicitar al INRENA que asuma la administración temporal de la Reserva Comunal.

Estas medidas, que deberán ser publicitadas por el INRENA a través de medios masivos de comunicación local, no excluyen la imposición de las sanciones administrativas y penales que sean aplicables.

## TÍTULO V DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL

### Artículo 35º.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal

Una vez conformado el Ejecutor del Contrato de Administración, éste deberá proponer al INRENA la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe de la Reserva Comunal. Son requisitos para ser designado Jefe de la Reserva Comunal, contar con título profesional y con especialización o experiencia comprobada vinculada a la gestión y manejo de recursos naturales o ANP.

Serán criterios preferenciales para la selección, conocer el idioma de las comunidades beneficiarias, haber colaborado con ellas en aspectos relacionados con la gestión de recursos naturales, tener aptitudes para el desarrollo de relaciones interculturales, capacidad de liderazgo y disposición para trabajar en equipo y tener experiencia comprobada de trabajo con comunidades y pueblos indígenas.

También se tomará como criterio adicional el haber participado en la Junta Directiva del Ejecutor con evaluación positiva de parte de la Asamblea General de Miembros. De dicha terna, el INRENA deberá designar a uno de los candidatos como Jefe de la Reserva Comunal.

El Jefe de la Reserva Comunal depende jerárquicamente de la IANP y tiene a su cargo las funciones de control y supervisión, correspondiéndole al Ejecutor las funciones de manejo, administración, monitoreo y apoyo al control del ANP.

### Artículo 36º.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal

La IANP evaluará anualmente al Jefe de la Reserva Comunal. En dicha evaluación tomará en cuenta los informes que remita el Ejecutor sobre el desempeño del Jefe del ANP. En caso el INRENA decida dejar sin efecto la designación del Jefe de la Reserva Comunal, deberá comunicárselo al Ejecutor del Contrato a fin que ésta proponga una nueva terna.

### Artículo 37º.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal

Son funciones del Jefe de la Reserva Comunal las establecidas en el numeral 3) del artículo 24º del Reglamento, incluyendo las siguientes:

- a) Controlar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Reserva Comunal y coordinar con el Ejecutor las funciones de monitoreo y apoyo al control, entre otras.
- b) Emitir resoluciones administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley, al Reglamento y el presente Régimen Especial, cuando corresponda;
- c) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales;
- d) Supervisar el adecuado manejo y administración de la Reserva Comunal;
- e) Mantener informada y presentar reportes periódicos a la IANP, sobre las actividades de su competencia;
- f) Mantener una estrecha relación de coordinación y comunicación con el Ejecutor y facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Supervisión del ANP se ejerce en armonía con lo dispuesto en el presente Régimen Especial y, de ser el caso, con los sistemas tradicionales de gobierno de los pueblos indígenas beneficiarios.

## TÍTULO VI DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

### Artículo 38º.- De la naturaleza del Comité de Gestión

El Comité de Gestión de una Reserva Comunal tiene por función apoyar en la gestión y administración del ANP, según lo establece la Ley, el Reglamento y el Plan Director. El Comité de Gestión no posee personería jurídica y su Comisión Ejecutiva tiene una duración de dos (02) años renovables.

### Artículo 39º.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión

El procedimiento para la conformación del Comité de Gestión se rige por lo establecido en el artículo 15º de la Ley, los artículos 17º al 22º del Reglamento, el Plan Director, el artículo 8º del Procedimiento para el Reconocimiento de los Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001- 2001-INRENA-DGANPFS y el presente Régimen Especial.

### Artículo 40º.- Conformación del Comité de Gestión

El Comité de Gestión de las Reservas Comunales está conformado al menos por:

- a) Un representante de los gobiernos locales distritales donde se ubica la Reserva Comunal y un representante de los gobiernos locales provinciales o regionales según la cobertura del ANP.
- b) Un representante de las Universidades con sede en la región cuando cuente con Facultades relacionadas a temas de interés de la Reserva Comunal.
- c) Un representante de cada una de las organizaciones indígenas de nivel local y regional que representan a las comunidades beneficiarias.
- d) Un representante de las organizaciones representativas de las demás poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona.
- e) No menos de dos representantes de los beneficiarios de la Reserva Comunal.
- f) Un representante de los Organismos No Gubernamentales, en caso lo hubiera, con presencia de trabajo en el ANP.
- g) Un representante de los sectores estatales involucrados

No pueden ejercer el cargo de Presidente del Comité de Gestión, los integrantes del Consejo Directivo del Ejecutor.

### Artículo 41º.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato, cuando existan, son los responsables de realizar la convocatoria para la conformación del Comité de Gestión, debiendo realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar la participación de todos los representantes directos de los beneficiarios, para lo cual deberán:

- a) Asegurar que la convocatoria llegue a los representantes directos de los beneficiarios con un (01) mes de anticipación;
- b) Asegurar que los beneficiarios estén adecuadamente informados de los objetivos y funciones del Comité de Gestión; y,
- c) Siempre que sea posible, efectuar las gestiones necesarias para financiar la participación de los representantes directos de los beneficiarios de la Reserva Comunal.

#### Artículo 42º.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión

De no existir Comité de Gestión en la Reserva Comunal al momento de firmarse el Contrato de Administración, en dicho contrato se establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación del Comité, de conformidad con lo normado por los artículos 17º al 22º y el artículo 11 7º, numerales 3) y 7), del Reglamento y las normas especiales sobre Comités de Gestión.

La conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión, su estructura, composición, régimen interno y otros mecanismos necesarios para su funcionamiento, es aprobada por su Asamblea General.

#### Artículo 43º.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva

Concluido el procedimiento de conformación del Comité de Gestión, se remitirán al INRENA las actas correspondientes donde se precisen los nombres y generales de ley de los integrantes del Comité de Gestión y de la Comisión Ejecutiva, para su reconocimiento mediante Resolución de la IANP de conformidad con el artículo 18º del Reglamento.

### TÍTULO VII

#### DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES

#### Artículo 44º.- Vigilancia y control de las Reservas Comunales

El sistema de vigilancia y control se encuentran a cargo del Jefe del ANP con apoyo del Ejecutor del Contrato de Administración. Asimismo, para cumplir con sus funciones cuenta con Guardaparques y Guardaparques Voluntarios, cuyas funciones están establecidas de manera general en los artículos 27º y 33º del Reglamento y, de manera específica, en el Plan Maestro de cada Reserva Comunal a fin de salvaguardar su patrimonio cultural y natural.

El Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal a que se refiere el artículo 26 literal p) del presente Régimen Especial, incorporará la participación de los beneficiarios en calidad de guardaparques voluntarios dentro del marco de los artículos 27 y 33 del reglamento.

Para el caso de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, las acciones de vigilancia y control de las actividades al interior de la Reserva Comunal, se establece considerando las normas del derecho consuetudinario, el Convenio 169 y, en cuanto sea aplicable, las disposiciones del artículo 149º de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 45º.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunales

Los Guardaparques son reconocidos y acreditados por el INRENA según los procedimientos establecidos. La selección de los Guardaparques la realiza el INRENA, a propuesta del Ejecutor del Contrato. Se dará preferencia a los postulantes que provengan de los beneficiarios, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento. El proceso de selección incluirá la capacitación de los postulantes que se realiza directamente por el INRENA o por organizaciones indígenas u otras instituciones públicas o privadas a través de acuerdos específicos con el INRENA y avalados por el Ejecutor del Contrato de Administración.

#### Artículo 46º.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios

Las funciones de los Guardaparques se sujetan a lo establecido en el artículo 27º del Reglamento. Los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios ejercen autoridad preventiva y de apoyo a los Guardaparques, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Los Guardaparques Voluntarios tienen las siguientes funciones:

- a) Apoyo a los patrullajes.
- b) Identificación de usos no autorizados, debiendo reportar al Jefe de la Reserva Comunal o a los Guardaparques.
- c) Difusión de los fines y objetivos de las Reservas Comunales y del Plan Maestro entre los beneficiarios y la población local organizada vinculada directa o indirectamente al ANP.
- d) Apoyo a las acciones de monitoreo de la Reserva Comunal.
- e) Otras funciones que les sean asignadas en el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.

De acuerdo a las posibilidades de la Reserva Comunal se contemplarán partidas presupuestales específicas para apoyar las actividades de los Guardaparques Voluntarios.

#### Artículo 47º.- De la elaboración del Plan de Vigilancia

El Ejecutor elabora junto con el Jefe del ANP, el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal bajo los criterios establecidos en el artículo 44º del presente Régimen Especial, proponiendo los mecanismos de coordinación, participación e integración de su personal en dicho plan.

El Ejecutor contribuye a la vigilancia de la Reserva Comunal a través de actividades de prevención, capacitación y difusión; apoya los operativos de control que organice el Jefe del ANP y coordina con los sistemas de vigilancia alternativos que puedan establecer las comunidades beneficiarias.

### TÍTULO VIII DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

#### Artículo 48º.- Criterios generales

El Plan Maestro, los planes específicos de uso de recursos, Plan Operativo Anual y demás documentos de gestión de las Reservas Comunales, se orientan a implementar

alianzas estratégicas entre el Estado y los beneficiarios para lograr los objetivos de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano.

Los documentos de gestión antes mencionados se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento, el Plan Director y el presente Régimen Especial.

#### Artículo 49º- Elaboración del Plan Maestro

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato de Administración impulsan la elaboración del Plan Maestro. En el primer Contrato de Administración se especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo.

En coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal y las organizaciones públicas y privadas involucradas en el ANP, el Ejecutor propone a la IANP los términos de referencia para el desarrollo del proceso, los cuales son aprobados mediante Resolución de la IANP. En dichos términos de referencia, puede preverse la contratación de un equipo técnico que facilite el proceso de elaboración del Plan Maestro.

En el caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. La actualización del Plan Maestro es liderada por el Jefe de la Reserva Comunal de manera concertada con el Ejecutor y el Comité de Gestión.

#### Artículo 50º.- Aprobación del Plan Maestro

El Plan Maestro es aprobado por Resolución Jefatural del INRENA, con la opinión favorable de los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 37.5 del Reglamento. Se considera que los beneficiarios han emitido opinión favorable, cuando ésta ha sido manifestada por la mayoría de los miembros del Ejecutor reunidos en Asamblea General.

La propuesta final de Plan Maestro es presentada a la IANP conjuntamente por el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor, y deberá estar acompañada de una copia legalizada del acta de Asamblea General de Miembros del Ejecutor, en la que conste la opinión a que hace referencia el párrafo anterior, consignando el número de votos.

Una vez presentada la propuesta de Plan Maestro a la IANP y en caso existan observaciones, el Ejecutor tiene un plazo de noventa (90) días para absolverlas de acuerdo a sus mecanismos internos.

Cualquier participante en el proceso de elaboración del Plan Maestro podrá enviar sus comentarios relacionados a la implementación del proceso participativo a la IANP.

De no existir Plan Maestro en la Reserva Comunal, el Ejecutor asumirá el compromiso de coordinar un proceso participativo para su elaboración de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por la IANP.

El Ejecutor deberá enviar la propuesta del Plan Maestro al INRENA, quien lo aprobará dentro de los siguientes noventa (90) días de recibido.

#### Artículo 51º.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales



En el proceso de elaboración del Plan Maestro se deberá prestar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan.

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del contrato deberán asegurar que los términos en los que se expresen el Plan Maestro y el resto de los instrumentos de gestión del ANP, sean comprensibles y culturalmente adecuados a los beneficiarios.

Artículo 52º.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión

El Plan Maestro definirá los lineamientos para la elaboración de los demás instrumentos de gestión y de planificación desarrollando, y en su caso adaptando, los criterios contemplados en el Reglamento. Se podrán diseñar, bajo los mismos criterios y procedimientos, planes específicos y otros instrumentos de gestión para lograr los objetivos de conservación del ANP de acuerdo a las peculiaridades de cada Reserva Comunal y de los beneficiarios.

## TÍTULO IX DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 53º.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales

El aprovechamiento de los recursos al interior de la Reserva Comunal corresponde a los beneficiarios en el marco de la Ley, el Reglamento y del presente Régimen Especial, de acuerdo a las propias prácticas culturales para la subsistencia o a través de contratos o concesiones, en concordancia con los criterios que se establezcan en el Plan Maestro.

El Plan Maestro determina qué recursos se pueden utilizar, en qué zonas y bajo qué modalidades de acuerdo a un ordenamiento y una zonificación que considere los criterios, usos y costumbres de los beneficiarios.

Se promoverá y priorizará los proyectos o actividades que incorporen prácticas o conocimientos tradicionales de los beneficiarios, que sean compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Comunal. Cuando en zonas colindantes a las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas, existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, el Plan Maestro contemplará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les conciernan y el ejercicio de aquellos derechos que no afecten el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

Artículo 54º.- Aprovechamiento de los recursos

El aprovechamiento y la comercialización de los recursos naturales ubicados al interior de las Reservas Comunales será realizado directamente por los beneficiarios bajo planes de manejo conducidos por ellos mismos y aprobados por la autoridad correspondiente. Se los exceptúan del requisito del plan de manejo los usos ancestrales de subsistencia, medicinales y espirituales, precisados en el Plan Maestro. Se respetan los derechos ancestrales de los pueblos y comunidades nativas, incluyendo a aquellos que pueden no haber sido considerados como beneficiarios por encontrarse en

aislamiento voluntario o en contacto esporádico o inicial con la sociedad mayor, pero que utilizan de forma tradicional los recursos de la Reserva Comunal con fines culturales y/o de subsistencia. Cuando en las zonas contiguas a la Reserva Comunal existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, con fines de subsistencia, el Plan Maestro contemplará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les afecten y el ejercicio de aquellos derechos compatibles con el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

Artículo 55º.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos

En caso de existir conflicto por el uso de recursos o prestación de servicios entre beneficiarios, el Ejecutor, en coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal, resolverá la disputa. La decisión del Ejecutor puede ser revisada por el INRENA de oficio o a petición de parte.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El INRENA podrá designar hasta por el plazo de un (01) año al Jefe de la Reserva Comunal y a los Guardaparques, cuando se prevea que el proceso de consulta para la conformación del Ejecutor pueda durar más de seis (06) meses o exista un peligro actual o inminente que amenace la Reserva Comunal.

SEGUNDA.- El Jefe de la Reserva Comunal y los Guardaparques a que se refiere la disposición anterior son designados por el INRENA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo 24º y los artículos 27º y 125º numeral 4) del Reglamento y el artículo 35º del presente Régimen Especial.

TERCERA.- La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto no se conforme el Ejecutor del Contrato de Administración. En ese lapso, el INRENA promoverá la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal y el Comité de Gestión, así como la elaboración de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento del ANP.

CUARTA.- Cuando no se haya conformado el Ejecutor, los beneficiarios darán su opinión a través de sus organizaciones representativas para la aprobación de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Reserva Comunal. El plazo para emitir la opinión a que se refieren los incisos m) y n) del artículo 26º, se deberá especificar en el Procedimiento Administrativo del INRENA en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las comunidades u organizaciones que temporalmente tengan impedimentos para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sobre registro de poderes, participarán en la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración, con derecho a voz acreditando la delegación del representante con copia del Acta respectiva.

QUINTA.- Las normas complementarias del Régimen Especial de Administración de las Reservas Comunales para el caso de las comunidades campesinas o comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas se elaborarán de acuerdo a procesos de consulta en conformidad con lo estipulado por el Convenio 169.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se desarrollarán brevemente algunos términos para mayor comprensión del presente Régimen Especial de las Reservas Comunales y sus alcances. Lo expuesto no redefine ni contradice las definiciones y conceptos desarrollados por la normatividad de la materia.

Advertir.- Atender, fijarse en algo.

Alianza.- Unión, acuerdo, convenio entre partes.

Alianza estratégica.- Unión voluntaria, acuerdo de larga duración.

Aptitud.- Capacidad, habilidad para realizar una acción.

Adaptar.- Adecuar, acomodar una cosa a otra.

Ancestral.- Que viene de los antepasados.

Biodiversidad, Diversidad biológica.- Total de las especies de flora y fauna existentes en un lugar.

Beneficiario.- Quien recibe algún bien o provecho a su favor.

Beneficiarios para el Régimen Especial.- Comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada vecinos de la Reserva Comunal, que hacen uso tradicional de los recursos naturales y conservan la diversidad biológica.

Compatible.- Que puede unirse con otro, que no afecta, que se puede adecuar.

Concordancia.- De acuerdo con otra norma.

Consensuado.- Todas las partes están de acuerdo.

Consuetudinario.- Lo que viene de la costumbre. Las prácticas culturales y sociales que aprendemos de nuestros antepasados.

Cosmovisión.- Forma cómo vemos el mundo.

Características singulares.- Elementos propios, que nadie más tiene.

Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión.- Es la Junta Directiva del Comité de Gestión.

Concesión de Servicios.- Permiso temporal otorgado por el Estado para realizar un servicio o usar un bien de su propiedad.

Conflicto.- Ideas opuestas, diferentes, sobre las que no hay acuerdo.

Controversia.- Discusión sobre un tema sobre el que no hay acuerdo, hay opiniones distintas.

Cultura.- Saberes, conocimientos, costumbres, tradiciones de un pueblo.

Colindante.- Que está junto a otro, que comparten un límite en común.

Conservación.- Usar los recursos de flora y fauna sin agotarlos, pensando en las generaciones futuras. Acciones para mantener en el tiempo los recursos de una comunidad o ecosistema.

Contigua.- Que son colindantes, que están una junto a la otra.

Criterio.- Los requisitos, características o condiciones que se debe tener para poder ser elegido.

Esporádico.- Que ocurre de vez en cuando.

Específico.- Adaptación de una situación general a una situación particular, que tiene condiciones propias.

Ejecutor.- El que realiza o hace algo.

Estrategia.- Conjunto de actividades destinadas a lograr una meta.

Gestión.- Hacer trámites para lograr algo. Dirigir, manejar o administrar un proyecto.

Glosario.- Lista de palabras con sus significados.

Homologar.- Igualar.

Infracción.- Falta, incumplimiento de una norma o un mandato.

Involucrado.- Incluido, comprometido.

Intercultural.- Relación entre dos o más culturas distintas que se benefician mutuamente.

Multicomunal.- Que relaciona a varias comunidades.

Norma.- Constitución Política del Perú, Convenio 169, ley, reglamento, acuerdo.

Objetivo.- Fin, propósito, meta.

Omisión.- Dejar de hacer algo, olvido.

Optar.- Decidir por algo

Población en aislamiento voluntario.- Pueblos indígenas que no mantienen contacto con la sociedad nacional.

Población de contacto esporádico.- Pueblos indígenas que han iniciado contacto con la sociedad, el cual ocurre de vez en cuando.

Persona jurídica.- Organizaciones que representan a un grupo de personas. Tienen estatutos, reglamentos internos y reconocimiento legal.

Plan Director.- Documento de Dirección del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Participativo.- Poder opinar, intervenir, asistir, colaborar en la gestión de algo.

Planificación.- Coordinación anticipada de actividades y de objetivos.

Proceso.- Pasos que se dan para llegar a un fin.

Proyecto.- Conjunto de actividades para lograr un objetivo.

Plan maestro.- Es el documento más importante para la gestión de la Reserva Comunal.

Población local organizada.- Población vecina a la Reserva Comunal que no pertenece a las comunidades campesinas o nativas, pero que utiliza sus recursos naturales de manera tradicional y sostenible. Deben estar asociadas y tener sus representantes.

Pueblos indígenas (andinos, amazónicos).- Pueblos que descienden de poblaciones que habitaban una región geográfica del país en la época de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras, y que cualquiera sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Quinquenal.- Cada cinco (05) años.

Remoción.- Cambio.

Reporte periódico.- Informes que se entregan cada cierto tiempo

Régimen.- Conjunto de normas que indican la forma de hacer las cosas.

Renovables.- Recursos de flora y fauna que se reproducen y mantienen su población.

Relevantes.- Importantes

Suscripción.- Firma de un acuerdo o contrato

Solución de controversias.- Poner fin a desacuerdos, a los conflictos o diferencias de opinión.

Sostenible.- Forma de usar los recursos de manera que no se acaben y puedan regenerarse y ser usados en el futuro.

Sectorizar.- Dividir en sectores, en partes.

Terna.- Propuesta de tres candidatos.

Tradicional.- Usos y prácticas que provienen de los ancestros y que se mantienen.

Término.- Plazo

Uso y comercialización.- Aprovechamiento y venta de productos y servicios.

Vínculo.- Relación entre dos o más personas o cosas.

Zonificación.- División en zonas.